



**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
REGION DE COQUIMBO**

E251917/2023

RESOLUCION EXENTA Nº 875 /

LA SERENA, 17 NOV 2023

VISTOS:

1) La facultad conferida al Director(a) del Trabajo en los incisos penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.

2) La Orden de Servicio Nº5 de fecha 20.11.2009, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme la citada disposición legal

3) La Resolución Exenta Nº422, de 28 de marzo de 2014, de la Dirección del Trabajo, que refunde, sistematiza y deja sin efecto las Resoluciones Nº1.134 y 1.513 y delega en el Jefe de Departamento de Inspección y Directores Regionales del Trabajo, la facultad establecida en el inciso penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante Resolución Nº **857 DE 07.10.2020**, se autorizó a la empresa **ENEL GENERACION CHILE S.A.**, RUT. **91081000-6**, representada legalmente por don(ña) **JUAN ALEJANDRO CANDIA NARVAEZ**, Rut. **13226963-7**, ambos con domicilio para estos efectos en **SANTA ROSA Nº 76**, Comuna de **SANTIAGO**, Región **REGION METROPOLITANA**, un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos, respecto de su personal que presta servicios en calidad de **MANTENEDOR OPERADOR** en la faena **"CENTRAL HIDROELECTRICA LOS MOLLES"**, ubicada en la localidad de **RUTA D-557, KM. 35 (A 35 KMS. DE MONTE PATRIA, 81 KMS. DE OVALLE)**, Comuna de **MONTE PATRIA**, Provincia de **LIMARI**, Región de **COQUIMBO**.

2) Que, mediante presentación de fecha **05/10/2023**, se solicitó **renovación** de la resolución indicada en el considerando anterior.

3) Que, el sistema excepcional cuya autorización se solicita consiste en un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs., con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

4) Que, de las circunstancias expuestas en la Solicitud de Renovación Declaración Jurada, la que forma parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales aparece la concurrencia de todos los requisitos para considerar admisible la solicitud de renovación y que se encuentran contenidos en el respectivo "Formulario de Solicitud de renovación de Sistema Excepcional de Distribución de Jornada de Trabajo y Descanso – Declaración Jurada".

5) Que, el sistema propuesto, de conformidad a los antecedentes que se han recopilado, cuenta con el debido consenso de los trabajadores involucrados;

6) Que, de acuerdo a los mismos antecedentes y a lo declarado por la empresa solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el sistema descrito anteriormente, sin perjuicio de la obligación permanente del empleador de resguardar eficazmente la vida y salud de los trabajadores.

RESUELVO:

1) **RENUEVASE LA RESOLUCIÓN N° 857 DE 07.10.2020 A LA EMPRESA ENEL GENERACION CHILE S.A.**, para establecer el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos descritos en el considerando N° 3, de esta resolución, respecto del personal que presta servicios en calidad de **MANTENEDOR OPERADOR** en la faena "**CENTRAL HIDROELECTRICA LOS MOLLES**", ubicada en la localidad de **RUTA D-557, KM. 35 (A 35 KMS. DE MONTE PATRIA, 81 KMS. DE OVALLE)**, Comuna de **MONTE PATRIA**, Provincia de **LIMARI**, Región de **COQUIMBO**.

2) La presente Resolución de Autorización se dicta **bajo apercibimiento de dejar sin efecto** la misma en el evento que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal autorización;

3) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema **renovado** se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita.

4) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo.

5) Se otorga la presente Resolución de **Renovación**, sin que ello signifique un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1º del artículo 183-A del Código del Trabajo.

6) Una copia de la presente Resolución y anexos si existieren, deberá ser entregada a las organizaciones sindicales involucradas, si existieren, y difundida entre los trabajadores involucrados, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este Servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del D. F. L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7) Esta autorización se otorga por el plazo de ejecución de la obra o faena, esto es, hasta el 07 de Octubre de 2026.

POR ORDEN DEL DIRECTOR




MAURICIO MUNDACA VILLALOBOS
ABOGADO
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO (S)
REGION DE COQUIMBO


C. Ingreso 999759
MMV/KGR/mksi.

Distribución:

- **ENEL GENERACION CHILE S.A.**
- **I.P.T. LIMARI**
- Coordinación Inspectiva
- Gestión Documental